



“Procedimiento que deberá seguir la autoridad sanitaria del país exportador”

De manera enunciativa más no limitativa el procedimiento que deberá seguir la autoridad sanitaria del país interesado en exportar sus mercancías a México es el siguiente:

1. El país interesado, deberá solicitar a este Servicio Nacional de manera oficial el reconocimiento como país autorizado para la exportación de la mercancía de su interés, señalando el tipo de mercancía.
2. Una vez que el país exportador se manifieste, SENASICA solicitará información general sobre los Servicios Veterinarios Oficiales, como infraestructura, laboratorios de diagnóstico, declaración obligatoria de enfermedades y vigilancia epidemiológica entre otros, y se remitirá un cuestionario de acuerdo a la mercancía, o mercancías, considerando el nivel de riesgo de estas, con interés en exportarse, para que sea resuelto por la autoridad sanitaria oficial correspondiente, **lo cual deberá ser acompañado de evidencia documental que dé sustento al mismo**. Este Servicio Nacional revisará la información proporcionada por el país, en caso de resultar documentalmente favorable la evaluación y se considere factible la importación de la mercancía evaluada, se podrá programar una visita *in situ* de evaluación de SVO con la finalidad de constatar y evaluar la equivalencia y cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes, para lo cual el país interesado deberá proponer una agenda de visita cuando al menos con 60 días de antelación a la fecha propuesta. Los gastos correrán por cuenta del país exportador.
3. El SENASICA emitirá un informe/dictamen de la visita sobre la evaluación de los SVO para la exportación del producto/mercancía en cuestión.
4. Cuando aplique, las autoridades sanitarias oficiales deberán solicitar la habilitación de cada una de los establecimientos interesados en exportar sus productos hacia México, para lo cual se le requerirá información detallada de los procesos de elaboración de los productos a exportar, así como proponer una agenda de visita con 60 días de antelación a la fecha propuesta, con la finalidad de que personal oficial de este Servicio Nacional realice la visita *in situ* para evaluar aspectos de inocuidad y el cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes. Los gastos correrán por cuenta del país exportador.
5. Si el dictamen de la visita al país y establecimientos resulta favorable, se definirán las medidas de mitigación de riesgo necesarias que minimicen la introducción de enfermedades y plagas cuarentenarias y el protocolo que permitirá la importación, dichas medidas estarán basadas en la normatividad vigente en México y en las recomendaciones internacionales en materia de sanidad animal, acuícola y pesquera.



6. Será remitida la Hoja de Requisitos de Sanidad Acuícola (HRSA) y se solicitara a las autoridades del país de origen que remitan el certificado sanitario oficial (CSO), que cumpla con las garantías sanitarias y zosanitarias exigidas en la HRSA, en papel original, con sellos y medidas de seguridad con las que cuenta el mismo, con la intención de oficializarlo y se haga del conocimiento al personal oficial en los puntos de ingreso a México que está involucrado con el proceso de importación por parte del SENASICA.
7. Cuando exista un cambio de situación sanitaria o incumplimiento en las condiciones acordadas en el protocolo de importación, el SENASICA podrá cancelar la importación de productos del país o los establecimientos involucrados según sea el caso.
8. El SENASICA realizará visitas de verificación cada 12 o 24 meses según el tipo de establecimiento, para verificar y constatar que las condiciones de sanidad e inocuidad continúan vigentes.

